

**REFERENCIA:** SUCESIÓN

**CAUSANTES.:** MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ Y OCTAVIO GAMEZ

**DEMANDANTE:** DORIS GAMEZ CASTAÑEDA Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 15-299-31-84-001-2020-00031-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Garagoa – Boyacá, 26 de abril de 2021.

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, con memorial por medio de la cual se repudia la herencia. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is enclosed within a light blue, irregular oval-shaped highlight.

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**

Secretaria

---

En esa medida se dejará sin validez ni efecto la decisión de reconocimiento de la señora MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ como heredera de los causantes OCTAVIO GAMEZ y MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ, por configurarse los elementos esbozados por la doctrina para el efecto, ya que se trata de un auto ejecutoriado y no de una sentencia, el mismo es abiertamente contrario a la normatividad ya que pasó por alto una manifestación de repudio de la herencia la cual es irrevocable y sumado a ello, se atendió una manifestación de aceptación efectuada por el apoderado sin estar facultado para el efecto. Se hace la revocatoria en tiempo razonable y ninguna actuación posterior se ha surtido, toda vez que el trámite se encuentra pendiente de unas correcciones de área de predios.

De igual forma se aceptará el repudio manifestado en el poder por la señora MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ y **reiterado dentro del trámite**, por provenir de una persona plenamente capaz, legitimada para el efecto, existir objeto y causa lícita y no observarse vicio alguno del consentimiento. Se deja en claro sí, que la renuncia cobija la herencia a que tenía derecho por representación y trasmisión de su padre VIDAL HUMBERTO GAMEZ CASTAÑEDA, en la sucesión de sus dos abuelos OCTAVIO GAMEZ y MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ, pese a que en el último memorial no haga referencia a la última, toda vez que renunció de forma general a la herencia de VIDAL e inicialmente, esto es, en el poder hizo referencia también en forma general a las asignaciones a que tuviera derecho dentro del trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA,

#### RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto la decisión adoptada en audiencia adelantada el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) sobre reconocimiento de la calidad de heredera de la señora MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ, efectuado con base en la manifestación de aceptación de herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la manifestación de repudio efectuada por la señora MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ reúne los requisitos de validez, se acepta la misma. Por tanto, entiéndase que la misma renunció a la herencia que le hubiera podido corresponder por derechos de transmisión y/o representación de su padre VIDAL HUMBERTO GAMEZ CASTAÑEDA, en la sucesión de sus abuelos OCTAVIO GAMEZ y MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ.

TERCERO. Téngase presente que la fecha de celebración de la próxima audiencia quedó consignada en acta anterior.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 31 del  
veintinueve(29) de abril de 2021.

  
**Angélica María González Figueredo**  
Secretaría

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTES: MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ Y OCTAVIO GAMEZ

INTERESADOS: DORIS GAMEZ CASTAÑEDA Y OTROS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00031-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Garagoa, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda que dio lugar a la apertura del presente proceso de sucesión, el apoderado de la totalidad de interesados solicitó reconocer a sus poderdantes, entre ellos, MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ como herederos, quienes aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

En el auto de apertura de la sucesión, previo a realizar pronunciamiento sobre el reconocimiento, se requirió a MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ para que informara si su padre VIDAL HUMBERTO GAMEZ CASTAÑEDA había ejercido en vida el derecho de opción, habiéndose informado que no lo había hecho y que ella aceptaba con beneficio de inventario tanto la herencia de su padre como la de sus abuelos. Por tal motivo, en audiencia adelantada el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) la misma fue reconocida como heredera por derecho de transmisión de su padre en la sucesión del señor OCTAVIO GAMEZ y como heredera por representación en la sucesión de la señora MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ.

Ahora MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ expresa a través de su apoderado que renuncia a la herencia en los siguientes términos:

“(…) Manifiesto que renuncio de manera libre, espontánea y voluntaria a la herencia de mi difunto padre VIDAL HUMBERTO GAMEZ CASTAÑEDA, seguidamente manifiesto que en consecuencia renuncio a la herencia de OCTAVIO GAMEZ BUITRAGO, lo anterior en ejercicio del derecho de opción transmitido”

En principio tendría que negarse la petición, toda vez que la aceptación es irrevocable y no rescindible, salvo por las circunstancias previstas en el artículo 1291 del C.C.. Sin embargo, encuentra el Despacho que la decisión de reconocimiento de MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ debe ser revocada oficiosamente con fundamento en la teoría del antiprocesalismo, toda vez que la misma es ilegal y no puede atar ni a la suscrita Juez ni a las partes, veamos:

Para decidir el memorial de repudio, se revisó el poder otorgado por MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ al abogado, en donde ésta claramente expresó:

“Manifiesto de manera libre y voluntaria que renuncio a las asignaciones que me correspondan dentro del trámite”

Ello significa que el apoderado de MAYRA YULIED GAMEZ RUIZ no tenía facultad para expresar en su nombre una aceptación de herencia con beneficio de inventario, ya que su poder lo facultaba únicamente para manifestar un repudio. Menos aún podía este Despacho Judicial hacer reconocimiento con fundamento en la aceptación, cuando el poder expresamente daba a conocer una renuncia a la herencia.